



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir el Gobierno del Estado de Morelos, como Aval del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y asimismo a celebrar los Actos Jurídicos necesarios para Constituir en Garantía de Pago de Cuotas Obrero Patronales los Recursos que a favor de dicho Organismo se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisámica.

Última Reforma: 30-12-2009



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ASIMISMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el presente Decreto por Artículo Único del Decreto No. 116 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30.

Aprobación	2009/07/10
Promulgación	2009/07/28
Publicación	2009/07/29
Vigencia	2009/07/30
Expidió	L. Legislatura
Periódico Oficial	4730 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

CON FECHA 15 DE JUNIO DEL 2009 SE RECIBIÓ EN LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL OFICIO NÚMERO SG/0539/2009 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2009, RUBRICADO POR EL LIC. JORGE MORALES BARUD, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIÉNDOLE EL NÚMERO DE FOLIO 1934, QUE CONTIENE LA INICIATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO AVAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ASIMISMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DE MORELOS.

POR INSTRUCCIONES DEL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR ACUERDO DE SESIÓN, MEDIANTE OFICIO SC/3/P.O.2/2193/2009 DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANALIZADA QUE FUE LA INICIATIVA EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE DICTAMINA, SE OBTUVIERON LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. CON FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, PUBLICADO EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4203, FUE CREADO EL INSTITUTO DE MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, MISMO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER POLÍTICAS Y ACCIONES QUE PROPICIEN Y FACILITEN LA PLENA INCORPORACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA ECONÓMICA, CULTURAL, SOCIAL Y POLÍTICA EN TODOS LOS NIVELES Y ÁMBITOS DE DECISIÓN, Y PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA ELLO.

II. DICHO DECRETO, EN SU ARTÍCULO 27, ESTABLECIÓ QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE EN SU ARTÍCULO 54 PREVÉ COMO PRESTACIÓN SOCIAL DE SUS TRABAJADORES, LA AFILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

III. AL EFECTO CABE DESTACAR QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, SEÑALA COMO SUJETOS DE ASEGURAMIENTOS DE MANERA VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO A "LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTEN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETO DE SEGURIDAD SOCIAL" MEDIANTE CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA ENTIDAD REQUIRIENTE, EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS MODALIDADES Y FECHAS DE INCORPORACIÓN AL



RÉGIMEN OBLIGATORIO Y SE DETERMINEN LOS SUJETOS DEL MISMO; ASÍMISMO EN EL ARTÍCULO 232 DISPONE QUE PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS SUJETOS ANTES SEÑALADOS, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL, CUANDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL INSTITUTO, SE OTORGUEN COMO GARANTIA SUS PARTICIPACIONES EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

IV. EN ESA VIRTUD EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DECIDE CONSTITUIRSE COMO AVAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CELEBRANDO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTIA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL MISMO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO. Y ASÍ ASEGURAR EL GOCE DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO.

V. CABE DESTACAR QUE EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CONFORMADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 DE SU DECRETO DE CREACIÓN, POR LO QUE CUENTA CON FACULTAD Y RECURSOS SUFICIENTES PARA INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES DE MANERA VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA LO CUAL REQUIERE EL AVAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LO CUAL GARANTICE A LOS MISMOS, EL PLENO GOCE Y DISFRUTE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE LES CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES EN LA MATERIA QUE DE ELLA EMANEN.

VI. LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESPECIALMENTE EN SUS ARTÍCULOS 1º, 3º Y 11 FRACCIÓN VIII, SEÑALA LAS BASES Y REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN, REGISTRO, REGULACIÓN Y CONTROL DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS O CUALESQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE FORME PASIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE





SUS MUNICIPIOS. DEL MISMO MODO SEÑALA CÓMO SE ENCUENTRA CONSTITUIDA LA DEUDA PÚBLICA CON LAS OBLIGACIONES DIRECTAS Y CONTINGENTES DEL EMPRÉSTITO O CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES, MUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA ESTATAL, MUNICIPAL O INTERMUNICIPAL, Y LOS FIDEICOMISOS EN QUE EL FIDEICOMITENTE SEA ALGUNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SEÑALADAS EN LÍNEAS ANTERIORES.

VII. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, SE ENTIENDE POR DEUDA PÚBLICA ESTATAL LA QUE CONTRAIGA EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO RESPONSABLE DIRECTO Y COMO AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y SUS FIDEICOMISOS; TAMBIEN COMO AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DE LOS MUNICIPIOS, DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN O FIDEICOMISOS MUNICIPALES O INTERMUNICIPALES.

VIII. AL EJECUTIVO DEL ESTADO COMPETE CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO PROCEDA, EN AVAL DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, YA QUE ASÍ LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, FIJANDO LAS BASES SOBRE LAS CUALES EL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE CONSTITUIRSE EN AVAL, RECONOCER LA DEUDA DEL ESTADO Y DECRETAR EL MODO DE CUBRIRLA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE



LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ASIMISMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 116 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30. **Antes decía:** DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO AVAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; Y ASÍMISMO, A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO *PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, otorgue el aval correspondiente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a la inscripción en el régimen obligatorio, del personal que presta sus servicios en el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, para que puedan gozar del derecho a la seguridad social que por disposición legal les corresponde.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 116 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30. **Antes decía:** **ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SE CONSTITUYA COMO AVAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DERIVADAS DE LA INCORPORACIÓN DE SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO.

ARTÍCULO *SEGUNDO.- En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán, en nombre y representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes competa el asunto conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por el Instituto de la Mujer para el Estado

de Morelos, la persona titular del mismo, con la autorización del órgano de gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 116 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30. **Antes decía: ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA AFECTAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE MORELOS, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA POR UN MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADAS DE LA INCORPORACIÓN DE SUS TRABAJADORES Y QUE SE HAYAN VUELTO EXIGIBLES.

ARTÍCULO *TERCERO.- La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con el registro de los trabajadores del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se establecerá con los recursos que a favor de dicho organismo se señalen en el presupuesto general de egresos del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 116 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30. **Antes decía: ARTÍCULO TERCERO.-** SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A CELEBRAR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS QUE FORMALICEN LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A ESTA ENTIDAD, PARA LIQUIDAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CASO, LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN EXIGIBLES.

ARTÍCULO *CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a pagar directamente las cuotas obrero patronales generadas por el aseguramiento al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, exclusivamente en el caso de que éste último no cubra de manera oportuna las cuotas que le corresponden.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 116 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30. **Antes decía: ARTÍCULO CUARTO.-** EN CASO DE QUE EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, NO CUBRA OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y COMO RESULTADO DE LOS CONVENIOS AUTORIZADOS, RESULTEN

AFECTADAS LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A REALIZAR LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES QUE CUBRAN ESTAS EVENTUALIDADES, LAS QUE DEBERÁN HACERSE EN UN SÓLO MOVIMIENTO POR CADA OPERACIÓN EFECTUADA DEBIENDO INFORMAR DE DICHS MOVIMIENTOS POR ESCRITO AL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS EN QUE SUCEDAN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO *QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que los pagos que realice y que correspondan al Organismo Público Descentralizado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que corresponda al mencionado organismo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Decreto No. 116 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764 de fecha 2009/12/30. **Antes decía: ARTÍCULO QUINTO.-** LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN SER INSCRITAS EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ. PRESIDENTE. DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE. VICEPRESIDENTE. DIP. CLAUDIA MARISCAL

**VEGA. SECRETARIO. DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil nueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS

